

Resistencia, 13 de agosto de 2019.

Nº 1154

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 2364-B (antes Ley Nº7661) sancionada el 2 de septiembre del año 2015, estableció el Juicio por Jurados en la Provincia del Chaco, en cumplimiento de los artículos 5, 24, 75 inc. 12, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional, para los delitos -aún en su forma tentada y junto con los conexos que con ellos concurren- que tengan prevista en el Código Penal la pena de reclusión o prisión perpetua, los contemplados en los artículos 79, 81, y 165 y los previstos en el artículo 119 tercer y cuarto párrafo, artículo 125 segundo y tercer párrafo, todos del Código Penal de la Nación Argentina.

Que el sistema de Juicio por Jurados integra la ciudadanía a la administración de Justicia, haciéndola corresponsable de los resultados, convirtiéndose en una respuesta efectiva ante el reclamo social de transparencia, generándose una mayor confianza y legitimidad en el Poder Judicial.

Que en la mencionada ley se encuentra determinado el procedimiento para la conformación de las Listas de Jurados, las que serán elaboradas anualmente por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, el modo en que se integrará el Jurado, el procedimiento para el sorteo y designación de los mismos, las normas para la celebración de la audiencia preliminar y del debate, como así también las reglas para la deliberación y veredicto del Jurado, entre otras disposiciones especiales.

Que en virtud del Decreto Nº2725 de fecha 22 de julio

de 2019, el Poder Ejecutivo reglamentó la mencionada Ley, facultándose al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad a poner en funcionamiento el sistema de Juicio por Jurados según sus atribuciones.

Que el día el 7 de agosto de 2019 se llevó a cabo en audiencia pública en la sede de Lotería Chaqueña, el primer sorteo de potenciales jurados del padrón electoral vigente, de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley N° 2364-B (antes Ley N° 7661).

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 2364-B (antes Ley N° 7661), es tarea del Superior Tribunal de Justicia recibir el listado de potenciales jurados remitido por el Ministerio de Gobierno, elaborando con posterioridad la lista oficial anual de jurados, la cual se conservará en el **Libro de Jurados**.

Que en los casos previstos en el artículo 2 de la mencionada normativa, serán aplicables las disposiciones contenidas en los títulos IV, V, VI, VII, VIII y XI en lo atinente a la **“Preparación del Juicio por Jurados”**, la **“Integración del Tribunal de Jurados”**, los **“Deberes y Derechos del Jurado”**, las **“Reglas durante el Juicio”**, la **“Clausura del Debate, Instrucciones, Deliberación y Veredicto”** y el **“Control de la Sentencia”**, siendo de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco.

Que en tales casos, en función a lo dispuesto en el artículo 23, será la Oficina Judicial creada por el artículo 97, quien sorteará el Juez Penal que presidirá el debate y realizará la audiencia preparatoria al mismo, estableciéndose un **nuevo sistema de distribución de causas criminales** exclusivamente para los comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 2364-B (antes Ley N° 7661).

Que este régimen especial de asignación de causas se aplicará solo a los procesos que fueran elevados a juicio con posterioridad a la puesta en funcionamiento de la Oficina Judicial, motivo por el cual a partir de dicha fecha será obligación para el Ministerio Público Fiscal, informar a la Oficina Judicial las causas en las que haya dispuesto la clausura y elevación a juicio de los delitos comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 2364-B (antes Ley N° 7661).

Que dada la reforma estructural necesaria, la capacitación de los Agentes, la logística y las posibilidades funcionales actuales para llevar adelante los juicios por jurados, este sistema se implementará únicamente en la Primera Circunscripción Judicial, hasta tanto se ponga en marcha en las restantes circunscripciones judiciales la reestructuración funcional y la capacitación de los operadores del sistema.

Que teniendo en cuenta que los artículos 4 y 15 -segundo párrafo- de la Ley N° 2364-B (antes Ley N° 7661) disponen una especial conformación del jurado en caso de que víctima y victimario pertenezcan al mismo pueblo indígena (Qom, Wichi o Mocoví), y que el Estado tiene la obligación de garantizar que los pueblos indígenas sean consultados sobre las decisiones que afecten sus derechos y tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas, conforme los artículos 75 incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional; 6 y concordantes del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 5, 18, 19 y concordantes de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XX al XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 37 y concordantes de la Constitución de la Provincia del Chaco, resulta fundamental dar cumplimiento con el

segundo párrafo del artículo 95 de la Ley N° 2364-B (antes Ley N° 7661) y convocar a una consulta a los pueblos indígenas por parte del Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**


I.- Implementar el sistema de juicio por jurados únicamente en la Primera Circunscripción Judicial, por las razones expuestas.


II.- Aplicar el sistema de juicio por jurados a las causas elevadas a juicio a partir de la puesta en funcionamiento de la **Oficina Judicial.**

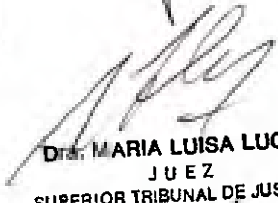
III.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la Consulta previa a los pueblos indígenas atento a lo normado por el **Convenio 169 de la OIT.**


IV.- **REGISTRAR,** comunicar y archivar.


  
Dr. ALBERTO MARID MODI  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
EMILIA MARÍA VALLE  
PRESIDENTA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
IRMA ISABEL MARÍA GRILLO  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
Dra. MARÍA LUISA LUCAS  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
ROLANDO IGNACIO TOLEDO  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
OMAR EDUARDO ASAAD  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA